



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Declaración De Unión Marital De Hecho
Demandante	Saul Huevo
Demandada	Estella Concepción Serrano Díaz
Radicado	05001311001120230030700
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 533
Decisión	Rechaza Demanda Por no Subsanar en Debida Forma.

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes, promovida por el señor SAUL HUEZO quien actúa por conducto de apoderado judicial en contra de la señora ESTELLA CONCEPCIÓN SERRANO DIAZ.

CONSIDERACIONES

Mediante auto notificado por estados del pasado 14 de junio de 2023, el despacho emitió auto interlocutorio donde se inadmitía la demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Vencido el término otorgado, la parte interesada no subsanó en debida forma las falencias advertidas, en especial el numeral 2° mediante al cual se solicitaba lo siguiente:

"2°. Según lo narrado en el hecho sexto y para efectos de notificación aportará las evidencias del correo electrónico enviado por la demandada al demandado."

Pues bien, el actor no dio cumplimiento a esta exigencia, toda vez, que no aporta las evidencias que den fe que la demandada haya enviado comunicaciones al demandado mediante su correo electrónico, lo que se hace vital para efectos de notificar a la demandada al interior de este juicio, y así con ello evitar futuras nulidades procesales por indebida notificación a la misma al interior del presente proceso declarativo verbal.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Aunado a lo anterior tampoco dio cumplimiento a los numerales 3° y 4° del auto que inadmitió la demanda puesto que no aportó en el acápite de notificaciones la dirección de correo electrónico que menciona en el escrito de la demanda para efectos de notificación; así como tampoco aportó las pruebas de haber enviado la demanda y sus anexos a la demandada.

En consecuencia y sin más consideraciones, se procederá al rechazo de la presente demanda, igualmente se dispone la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose. Artículo 90 CGP.

Una vez ejecutoriado el presente auto se procederá al archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes, promovida por el señor SAUL HUEZO quien actúa por conducto de apoderado judicial en contra de la señora ESTELLA CONCEPCIÓN SERRANO DIAZ.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, Inciso 2 del artículo 90 CGP.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc84c747496c9d0fe82e8a932f05d4aeec8830d48560993dfaa5aa7f526f524**

Documento generado en 10/07/2023 10:32:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**